

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE AGUACHICA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA GLORIA CESAR
j01prmallagloria@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax-5683062 Calle 2 N° 5ª - 46 La Gloria Cesar

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. La Gloria Cesar, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref: Proceso VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA promovido por ROSALBINA MARINO ROMERO contra JUANA DE LOS SANTOS URIBE DE MARINO, VICTOR ALFONSO MARINO URIBE Y PERSONAS INDETERMINADAS. Radicado: 20-383-40-89-001-2016-00061-00.

En auto de fecha tres (3) de noviembre de 2021, se ordenó dar aplicación a lo señalado por el artículo 317 del Código General del Proceso, como quiera que el presente asunto tuvo su última actuación el 07 de junio de 2019, permaneció inactivo en la Secretaría del Juzgado por más de dos (2) años sin que la parte ejecutante estuviera al tanto del trámite del mismo, ni que hubiese cumplido con la carga procesal que le compete.

Se considera entonces pertinente dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, dando por terminado el proceso y como consecuencia de ello, se ordenará el desglose la demanda con los documentos anexos a la misma, que sirvió de base para admitir el proceso en cita, con la correspondiente anotación de terminación del proceso por desistimiento tácito. Por consiguiente, se

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA promovido por ROSALBINA MARINO ROMERO contra JUANA DE LOS SANTOS URIBE DE MARINO, VICTOR ALFONSO MARINO URIBE Y PERSONAS INDETERMINADAS. Radicado: 20-383-40-89-001-2016-00061-00.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los títulos de depósitos judiciales, si los hubiere, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos efectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: En firme esta decisión archívese el presente proceso. Regístrese su egreso en la estadística de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

PIEDAD DEL ROSARIO MONTERO
Juez Promiscuo Municipal de la Gloria Cesar